



Libertad y Orden

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Libertad y Orden

RESOLUCIÓN 2320

“Establecer las reglas a que deberán sujetarse las Entidades Promotoras de Salud para el reporte de la información al Ministerio de la Protección Social de los montos a girar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y el registro de las cuentas por parte de éstas, que permita el giro directo de los recursos del Régimen Subsidiado a la red prestadora de servicios de salud. ”



Requisitos Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

La información debe ser
enviada al Grupo de
Presupuesto del Ministerio
de la Protección Social

Diligenciar Formulario
[Anexo técnico 1](#)

Copia del RUT

Original Certificación
bancaria

Debe contener

Nombre
o razón
Social de
la IPS

NIT

Tipo de
cuenta
(ahorro o
corriente)

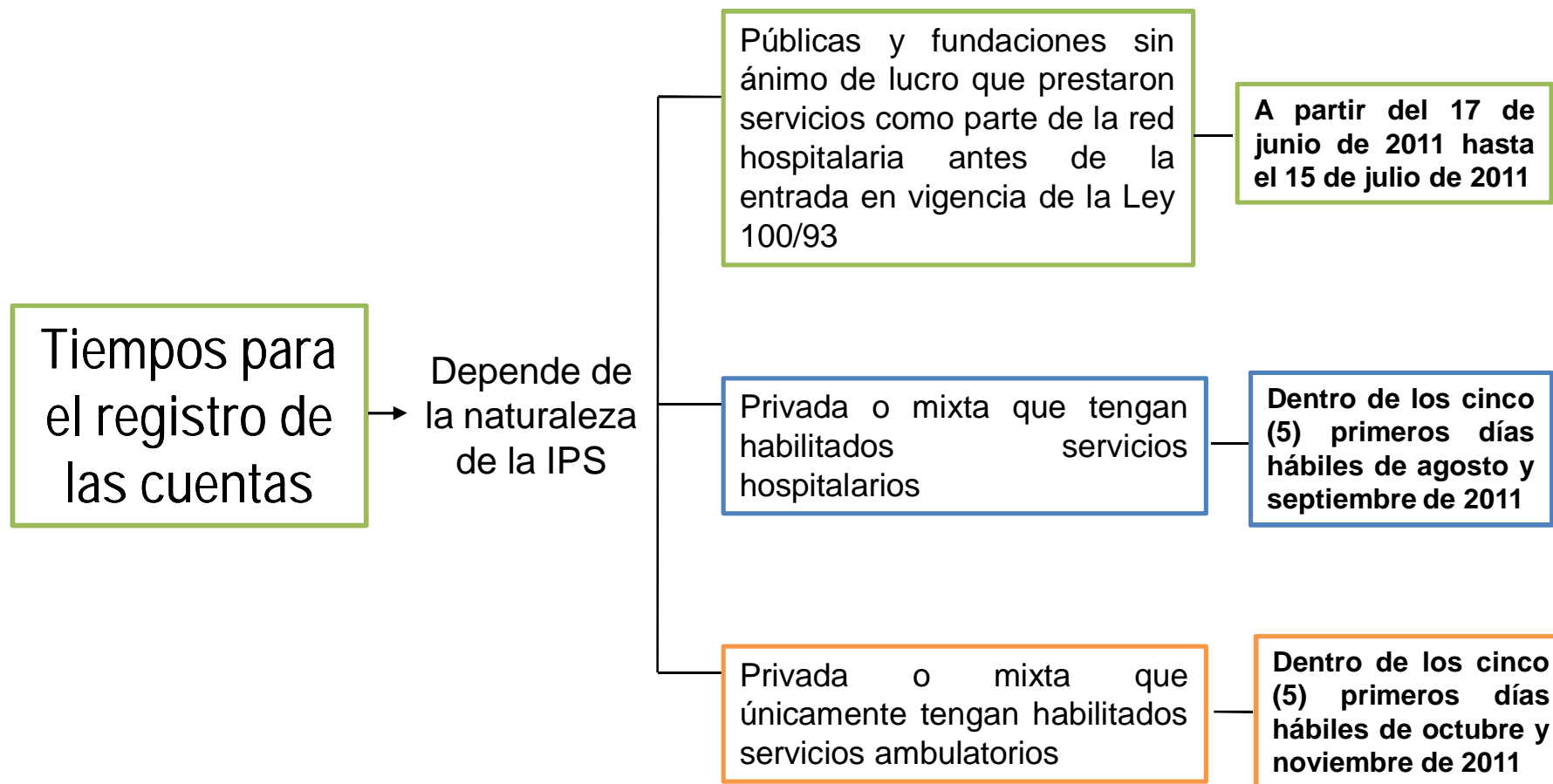
Número
de
cuenta y
estado





Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Libertad y Orden





Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Libertad y Orden

Publicación cuentas registradas de las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud

El Ministerio de la Protección Social publicará en la Web a partir de Agosto de 2011

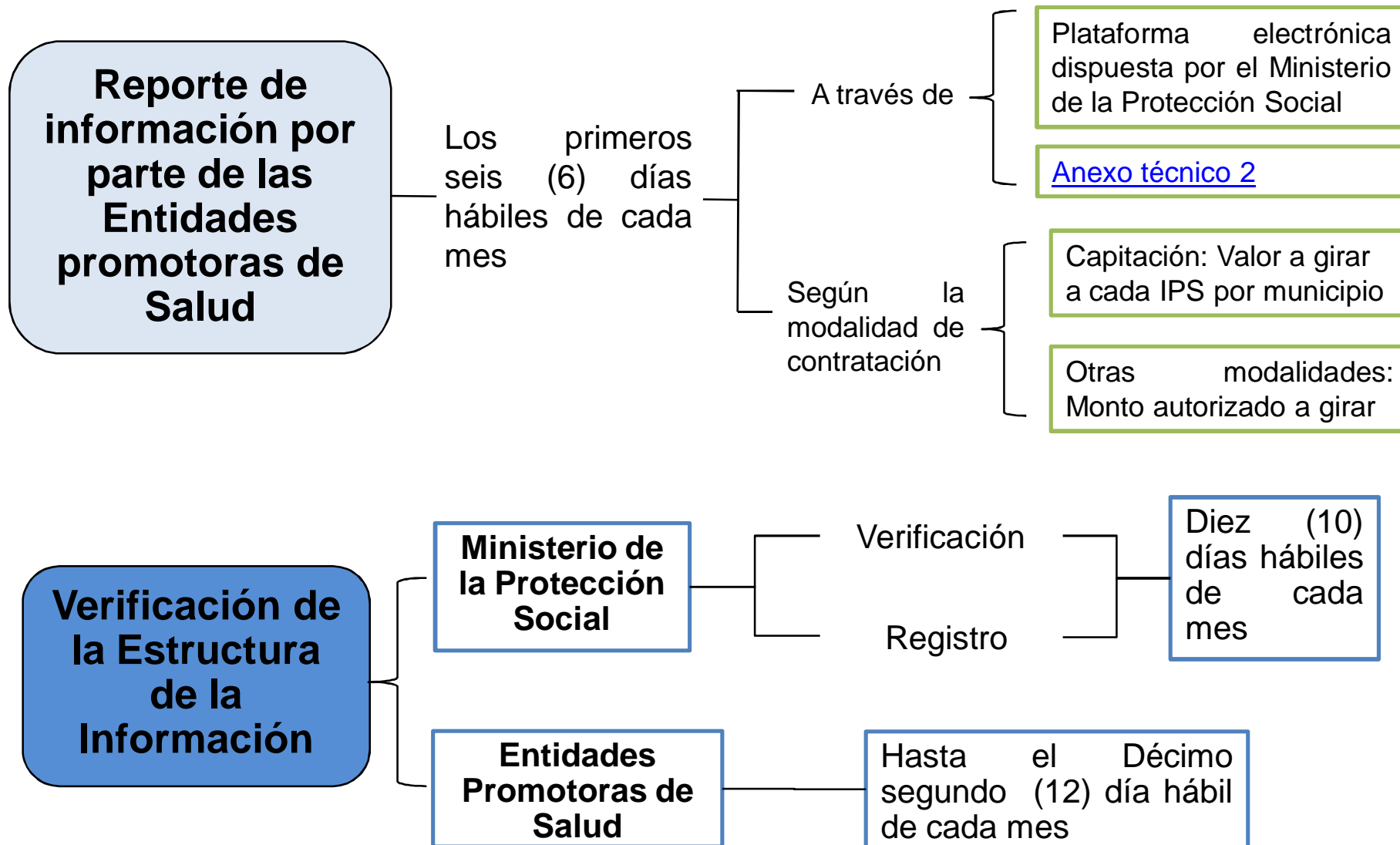
Dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes

Cuentas habilitadas para el giro

Cuentas NO habilitadas para el giro

Solicitar el registro dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente a la publicación del listado
[\(Ver requisitos\)](#)

La cuenta podrá ser sustituida una (1) vez al año a partir del registro según los parámetros de la información solicitada





Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Libertad y Orden

Reglas para el giro a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

El Ministerio de la Protección Social girará los recursos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud, de acuerdo a [\(Ver Artículo 8\)](#)

Publicación de Información de giros

El Ministerio de la Protección Social publicará en la página web, la información relacionada con giros efectuados a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Resolución 2320 de 2011. Artículo 9



Libertad y Orden

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

GRACIAS !



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Libertad y Orden

ANEXO TÉCNICO No. 1

FORMULARIO DE REGISTRO, SUSTITUCIÓN Y TERMINACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS REGISTRADAS ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

Ciudad
Fecha

Señor
COORDINADOR GRUPO DE PRESUPUESTO
Ministerio de la Protección Social
Bogotá D.C.,

Me permito solicitar para la operación y manejo de la cuenta única receptora de los recursos del Régimen Subsidiado, el siguiente procedimiento:

- REGISTRO DE CUENTA ÚNICA BANCARIA
 SUSTITUCION Y TERMINACION DE CUENTA ÚNICA BANCARIA

1. Datos de la Institución Prestadora de Servicios de Salud

Nombre :	NIT
Departamento	Municipio
Dirección	Teléfono (indicativo) Fax
Denominación de la Cuenta	
Nombre y Firma del Representante Legal de la Institución Prestadora de Servicios de Salud	

2. Datos de la Cuenta que se registra o la que va a sustituir una ya registrada

Número de la cuenta		
Tipo de Cuenta o Ahorros o Corriente	Nombre de Entidad Bancaria	Sucursal
Ciudad	Código	Código
Dirección	Teléfono (indicativo)	Fax
Nombre y Firma del Gerente de la Entidad Bancaria		

3. Datos de la Cuenta que se va a sustituir

Número de la cuenta		
Tipo de Cuenta o Ahorros o Corriente	Nombre de Entidad Bancaria	Sucursal
Ciudad	Código	Código
Dirección	Teléfono (indicativo)	Fax
Nombre y Firma del Gerente de la Entidad Bancaria		





Ministerio de la Protección Social República de Colombia

ANEXO TÉCNICO No. 2

Las entidades promotoras de salud enviarán al Ministerio de la Protección Social, los archivos planos con la información de los valores a girar a cada institución prestadora de servicios de salud en las fechas de reporte previstas en el artículo sexto de la presente resolución. El envío de estos archivos se hará mediante la plataforma de Integración del Ministerio PISIS. Los archivos deberán ser firmados digitalmente por el revisor fiscal de cada entidad promotora de salud.

Los resultados de las validaciones previstas en el artículo sexto por parte del Ministerio de Protección Social a los archivos enviados, serán dispuestos a las entidades promotoras de salud en el FTP del FOSYGA.

El presente Anexo Técnico esta dividido en 3 partes:

1. Nombre del archivo a enviar
2. Estructura del archivo para reportar los valores a girar a cada institución prestadora de servicios de salud
3. Características de formato de los archivos.

1. NOMBRE DEL ARCHIVO A ENVIAR

El nombre del archivo consta de treinta y seis (36) caracteres con Extensión **.CSV** (Por ejemplo. SUB140GIPSAAMMDDNxxxxxxxxxxxxx.CSV), correspondientes a:

Componentes del nombre de archivo	Valores Permitidos o Formato	Descripción	Longitud fila
Módulo de información	SUB	Identificador del módulo de información.	3
Tipo de Fuente	140	Fuente de la Información - Entidades promotoras de salud	3
Tema de información	GIPS	Información de montos a girar a cada una de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.	4
Fecha de corte	AAAAMMDD	Fecha de corte de la información reportada, correspondiente al último día calendario del período. No se debe utilizar ningún tipo de separador.	8
Tipo de código que identifica la entidad	XX	Tipo de identificación de la entidad fuente de la información NI (Nit)	2
Código de identificación de la entidad, de acuerdo al tipo del campo anterior	XXXXXXXXXXXXX	Corresponde al número de identificación de acuerdo con el código anterior, es decir número de NIT de la entidad reportadora, sin dígito de verificación. Se debe usar el carácter CERO de relleno a la izquierda si es necesario para completar el tamaño del campo. Ejemplo: 000860999123	12
Extensión del archivo	.CSV	Extensión del archivo plano.	4





Artículo 8. Reglas para el giro a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. El Ministerio de la Protección Social girará los recursos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La suma de los giros a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud no podrá exceder el monto que le corresponda a la respectiva Entidad Promotora de Salud, de acuerdo con la Liquidación Mensual de Afiliados.
2. Los giros a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud corresponderán al valor autorizado por la Entidad Promotora de Salud, sin que se realicen fraccionamientos.
3. En caso de que el monto autorizado por la Entidad Promotora de Salud supere el valor que le corresponda, según la Liquidación Mensual de Afiliados, el Ministerio de la Protección Social efectuará el giro en primer lugar, a la institución o instituciones prestadoras de servicios de salud con quien la EPS haya celebrado acuerdo de voluntades bajo la modalidad de pago por capitación, en orden decreciente en función de su valor y luego, a las demás modalidades de pago en este mismo orden.
4. Si en aplicación de la regla anterior, se establece que existen dos o más Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, cuyo monto reportado sea exactamente igual, el giro a la IPS se realizará en el orden reportado en el anexo técnico enviado por la EPS.
5. Cuando no sea posible efectuar el giro al prestador de servicios de salud por rechazo en la consignación que impida su reprogramación, el Ministerio de la Protección Social autorizará el giro a la Entidad Promotora de Salud correspondiente.
6. El monto reportado por las Entidades Promotoras de Salud en los términos del Artículo 6° de la presente Resolución, debe ser el resultado de la ejecución y forma de pago pactada en los acuerdos de voluntades, por lo que en ningún caso, el Ministerio de la Protección Social efectuará compensaciones, ajustes o descuentos derivados de los acuerdos a que lleguen las partes.

Parágrafo. El giro que realiza el Ministerio de la Protección Social no modifica las obligaciones contractuales entre Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, ni exonera a las primeras del pago de sus obligaciones con las segundas por los montos no cubiertos mediante el giro de que trata esta resolución.

MS 5/10

